

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis de Zulueta y Escolano, Vengo en nombrarle Embajador cerca del Sr. Presidente de la República alemana.

Dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 28 julio 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La aplicación de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, en lo que afecta al Ministerio de Justicia, exige que se dicten normas reglamentarias que regulen su intervención y faciliten el cumplimiento de la ley a los que a ella se encuentran sometidos.

Por esta razones, de acuerdo con el Consejo de Ministro y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las autoridades superiores de las distintas confesiones religiosas harán constar la existencia en España de su confesión por medio de comunicación dirigida al Ministro de Justicia. A dicha comunicación acompañará una

relación de los actuales Ministros, Administradores titulares de cargos y funciones eclesiásticas, haciendo constar si son o no de nacionalidad española.

La confesión católica sólo deberá poner en conocimiento del Ministro de Justicia las variaciones que en las personas citadas en el párrafo anterior se hayan verificado después de la separación de la Iglesia y el Estado.

Artículo 2.º Elevadas al Ministerio de Justicia las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, se formará para cada confesión un expediente, del que se dará cuenta en Consejo de Ministros, a fin de que recaiga el acuerdo que proceda en relación con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas. Si el acuerdo no fuere favorable al reconocimiento de las personas a que el citado artículo 7.º se refiere, se comunicará a la respectiva Confesión. Si no hubiera nada que oponer, el Ministro de Justicia se limitará a acusar recibo de la comunicación.

Artículo 3.º Los nombramientos de Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas que en lo sucesivo hagan las distintas Confesiones religiosas, se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia dentro del plazo de un mes. Con las comunicaciones en que consten tales nombramientos, se procederá en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 4.º Todas las Confesiones religiosas existentes en España, excepto la católica, pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia, dentro del plazo de un mes a partir de la

publicación de este Decreto, las demarcaciones territoriales que tengan establecidas dentro de la nación.

Artículo 5.º Todas las Confesiones religiosas existentes en España, sin excepción alguna, pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las alteraciones que vayan a introducir en sus demarcaciones territoriales. Lo mismo se hará con las demarcaciones que traten de establecer aquellas Confesiones religiosas que hasta ahora carecían de ella.

Artículo 6.º Cuando el Ministerio de Justicia reciba una comunicación poniendo en su conocimiento la existencia de una de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 4.º o el proyecto de modificación o establecimiento a que se refiere el artículo 5.º incoará el oportuno expediente, del que se dará, cuenta en Consejo de Ministros.

Artículo 7.º Se crea en el Ministerio de Justicia un Registro de Confesiones religiosas, en el que constarán los nombres y apellidos de los Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas y fecha del nombramiento hecho por la Autoridad confesional respectiva. También se harán constar en el Registro las demarcaciones territoriales y las modificaciones que en las mismas se introduzcan.

Artículo 8.º Las respectivas Autoridades eclesiásticas dirigirán al Ministerio de Justicia relación detallada de todos los bienes muebles e inmuebles mencionados en el artículo 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, indicando su aplicación y señalando el interés artístico o importancia histórica de los mismos, por si deben ser incluidos entre los que han de formar parte del Tesoro Artístico Nacional.

De la Junta de defensa del tesoro Artístico Nacional formarán parte dos Jefes de Sección del Ministerio de Justicia.

Artículo 9.º Las Autoridades confesionales enviarán también una relación de los bienes no comprendidos en el artículo 11 de la Ley y que sean de propiedad privada de la Iglesia, señalándose el precio de los mismos y la renta que produzcan y que sean susceptibles de producir.

Artículo 10. Elevadas al Ministerio de Justicia las relaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se procederá a formar los expedientes respectivos para que queden clasificados los bienes y objetos que corresponden a la propiedad pública nacional y a la privada, y los que tengan que formar parte del Tesoro Artístico Nacional, dándose cuenta a los Registradores de la Propiedad, a fin de que se hagan las correspondientes anotaciones.

Para llevar a efecto lo dispuesto en este artículo, se crea en el Ministerio de Justicia un Registro de bienes de propiedad pública nacional en poder de la Iglesia Católica y de bienes de la propiedad privada de las Confesiones religiosas.

Artículo 11. Cuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas se incoe el oportuno expediente para determi-

nar el carácter nacional o privado de los bienes de que se trate, la resolución de dicho expediente se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 12. Las Confesiones religiosas pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las adquisiciones de toda clase de bienes y derechos reales que hagan en lo sucesivo, indicando el título en virtud del cual se haya verificado dicha adquisición.

Artículo 13. Cuando las Confesiones religiosas enajenen bienes de su propiedad privada habrán de solicitar previamente autorización del Ministerio de Justicia justificando el carácter de los bienes y la inversión que haya de darse al precio que se obtenga. El Ministerio de Justicia, en vista de los justificantes aportados, hará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva.

Artículo 14. Las autoridades confesionales respectivas comunicarán al Ministerio de Justicia la cuantía de los bienes necesarios para el servicio religioso, con los datos que estimen necesarios para justificar dicha cuantía. En vista de estos datos, y de lo que resulte del Registro de bienes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de este Decreto, el Ministro de Justicia podrá proponer al Gobierno la enajenación a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 19 de la Ley.

Artículo 15. Si el Ministerio de Justicia estimara que los bienes de las Confesiones religiosas exceden de las necesidades normales de los servicios religiosos, instruirá al oportuno expediente, del que se dará cuenta al Consejo de Ministros, a los efectos del párrafo último del artículo 19 de la Ley.

Artículo 16. Se crea en el Ministerio de Justicia un Registro especial, para la inscripción de las Ordenes y Congregaciones religiosas, a fin de que tengan existencia legal en España, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley. En el Registro constarán los siguientes datos:

- Nombre de la Orden o Congregación.
 - Fin de la misma.
 - Fecha de su institución.
 - Fecha de su instalación en España.
 - Fecha de su inscripción en el Registro.
 - Fecha de su clausura gubernativa.
 - Fecha de su clausura definitiva.
 - Fecha de su disolución.
 - Importe total de sus bienes muebles e inmuebles.
 - Importe de los destinados a su subsistencia.
 - Importe de los destinados a su fin.
 - Número de casas o residencias en España.
 - Nombre, apellidos, nacionalidad, bienes aportados y fecha de nombramiento de los que desempeñan cargo.
 - Nombre, apellidos, nacionalidad, fecha de entrada y salida en la Orden y bienes aportados de cada uno de sus miembros.
- Artículo 17. El Ministerio de Justicia cuidará de que las Ordenes y Confesiones religiosas le remitan puntualmente las copias a que se re-

flere el artículo 27 de la Ley en su párrafo segundo, y cuando por los datos que consten en ellas o por otros que corozca tenga motivos para suponer que una Orden o Congregación religiosa posee más bienes que los autorizados por el párrafo primero del citado artículo, instruirá el oportuno expediente, que resolverá en definitiva el Consejo de Ministros.

Artículo 18. Las Ordenes y Congregaciones religiosas darán cuenta al Ministerio de Justicia de la inversión en títulos de la Deuda del importe de los bienes enajenados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley. Este dato se anotará en el Registro.

Artículo 19. Los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas darán cuenta al Ministerio de Justicia de la cuantía y naturaleza de los bienes aportados por los que ingresen en ellas.

También darán cuenta de que al separarse de una Orden o Congregación cualquiera de sus miembros le ha sido devuelto el importe líquido de los bienes que aportó, hechas las deducciones correspondientes.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 28 julio 1933.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se autoriza al señor Ministro de la Guerra para que conceda cuatrocientos kilogramos de bronce destinados a la erección de una estatua en el pueblo de Torres de Berrellén (Zaragoza), su pueblo natal, a D. Juan Pablo Bonet.

Por tanto,
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(Gaceta 28 julio 1933.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 4 012.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Represión de fraudes de productos enológicos.

CIRCULAR

Para general conocimiento en la provincia, se hace público, por medio de esta circular, que ha sido designado Veedor del Servicio Central de Represión de fraude de productos enológicos, dependiente de la Dirección general de Agricultura, D. Lorenzo Ortiz Montorio, el cual ejercerá las funciones de inspección y vigilancia a las inmediatas órdenes de la Junta Vitivinícola provincial en toda la circunscripción de la misma.

Se ordena a todas las Alcaldías de la provincia que a la anterior designación procuren darle la mayor publicidad por periódicos, revistas, edictos o bandos, a fin de que llegue a conocimiento de todas las personas y entidades interesadas en los distintos aspectos a que alcanza la producción, circulación y venta del vino y de las bebidas alcohólicas, de sus derivados y de los subproductos; así como el estricto cumplimiento del Decreto de 4 de septiembre de 1931 y de la Ley de 26 de mayo del corriente año, cuya finalidad es la de sanear y regular la producción del vino y demás bebidas alcohólicas, hasta hoy tan arbitraria y desatendida.

En la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia se lleva a cabo un Registro de las industrias radicantes en la misma y dedicadas a la concentración de jugos de higos, previniéndose la precisión de que todos estos productos circulen con su guía correspondiente, expedida por el Alcalde respectivo.

Zaragoza, a 1.º de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 4.013.

SECCION DE INDUSTRIA

Pesas y Medidas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales y fechas siguientes:

Cariñena, día 5.

Daroca, ídem 7.

Borja, ídem 16.

Tarazona, ídem 18 y 19.

Ejea de los Caballeros, ídem 26.

Sos del Rey Católico, ídem 28.

Seguidamente se irán recorriendo los demás Ayuntamientos de estos partidos.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Jefatura de Industria, encargado de realizar este servicio, todo el auxilio de su Autoridad para el desempeño de su importante cometido, y

les prestarán el surtido de pesas y medidas tipos que deben poseer todos los Ayuntamientos.

Zaragoza, 2 de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.^a Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 4.100.

Buscas. — Circulares.

Habiendo desaparecido de su domicilio de esta capital el día 26 de julio último, Antonio Cubero Clavería, de 60 años, sin que a pesar de las gestiones hechas por sus familiares se haya podido saber dónde puede encontrarse, se hace público en este periódico oficial, esperando de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para averiguar el paradero del mismo, cuyas señas son las siguientes: alto, delgado, moreno, ojos castaños, viste camisa blanca, americana negra, pantalón de pana rayada con unos pedazos cosidos en las rodilleras, alpargatas blancas, gorra negra y pelo cortado al rape.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.^a Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 4.101.

Habiendo desaparecido de su domicilio en esta capital, calle Mayor, número 64, entresuelo, el menor Carlos María Balaguer, el día treinta del pasado julio, siendo sus señas: pelo castaño, ojos azules, estatura regular, viste camisa blanca, pantalón negro y alpargatas negras y tiene una cicatriz encima de la caja izquierda; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca del citado menor, a fin de ser reintegrado a su domicilio en el caso de que fuese habido.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.^a Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 4.104.

Habiendo desaparecido de su domicilio paterno de esta capital, Monforte, 144, Torrero, el día treinta del pasado mes, el menor Antonio Sánchez Bruñén, de 15 años, de oficio barbero, estatura regular, viste pantalón negro, americana clara, alpargatas de goma, sin nada en la cabeza, pelo rubio, con una peca debajo del ojo derecho, habiéndose llevado una bicicleta que no es suya; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca del expresado menor, a fin de que sea reintegrado a su expresado domicilio, por haberlo reclamado su madre.

Zaragoza, 2 de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.^a Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION TERCERA

Núm. 4.067.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Jefe del Parque de Intendencia de la 5.ª División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de julio en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'41
Idem de cebada	1'40
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	1'85
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'50
Kilogramo de carne	4
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar que expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y tres. — El Presidente, Luis Orénsanz. — Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Emilio Falcó. — El Jefe del Parque de Intendencia, Juan de la Iglesia.

SECCION CUARTA

Núm. 4.022.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Itinerario de cobranza, en período voluntario, correspondiente al tercer trimestre del año actual, durante el mes de agosto.

Zona de Ateca.

- Ateca, 24 al 26.
- Alconchel de Ariza, 5 y 6.
- Alhama de Aragón, 8 al 10.
- Aniñón, 2 al 4.
- Aranda de Moncayo, 24 al 26.
- Ariza, 2 al 4.
- Berdejo, 15.
- Bijuesca, 16 y 17.
- Bordalba, 2 y 3.
- Bubierca, 10 y 11.
- Cabolafuente, 6 y 7.
- Calmarza, 8 y 9.
- Campillo de Aragón, 17 y 18.
- Carenas, 12 y 13.
- Castejón de las Armas, 11 y 12.
- Cervera de la Cañada, 4 al 6.
- Cetina, 4 al 6.
- Cimballa, 16 y 17.

Clarés de Ribota, 10 y 11.
 Contamina, 8.
 Embid de Ariza, 6 y 7.
 Godojos, 15 y 16.
 Ildes, 14 y 15.
 Jaraba, 9 y 10.
 Malanquilla, 12 y 13.
 Monreal de Ariza, 16 y 17.
 Monterde, 18 y 19.
 Moros, 22 y 23.
 Nuévalos, 19 y 20.
 Oseja, 27.
 Pozuel de Ariza, 3 y 4.
 Sisamón, 7 y 8.
 Torrehermosa, 4 y 5.
 Torrelapaja, 14.
 Torrijo de la Cañada, 18 al 20.
 Valtorres, 10 y 11.
 Vilueña (La), 11 y 12.
 Villalengua, 20 al 22.
 Villarroya de la Sierra, 7 al 9.

Zona de Belchite.

Belchite, 1 al 4.
 Almochuel, 1.
 Almonacid de la Cuba, 3 y 4.
 Azuara, 9 al 11.
 Codo, 1 y 2.
 Fuendetodos, 12 y 13.
 Jaulín, 14.
 Lagata, 10 y 11.
 Lécera, 5 al 7.
 Letux, 12 al 14.
 Moneva, 16 y 17.
 Moyuela, 18 y 19.
 Plenas, 20 y 21.
 Puebla de Albortón, 7 y 8.
 Samper del Salz, 10 y 11.
 Valmadrid, 6.
 Villar de los Navarros, 22 y 23.

Zona de Borja.

Borja, 27 al 31.
 Agón, 11 y 12.
 Ainzón, 4 al 6.
 Albeta, 14 y 15.
 Alberite de Sanjuán, 7 y 8.
 Ambel, 1 y 2.
 Bisimbre, 11 y 12.
 Boquiñeni, 1 y 2.
 Bulbuenta, 16 y 17.
 Bureta, 4 y 5.
 Calcena, 5 y 6.
 Fréscano, 9 y 10.
 Fuendejalón, 1 al 3.
 Gallur, 7 al 10.
 Luceni, 1 al 3.
 Magallón, 7 al 10.
 Maleján, 14 y 15.
 Mallén, 11 al 14.
 Novillas, 4 y 5.
 Pomer, 7 y 8.
 Pozuelo de Aragón, 1 y 2.
 Purujosa, 7 y 8.
 Tabuena, 3 y 4.
 Talamantes, 1 y 2.
 Trasobares, 5 y 6.

Zona de Calatayud.

Alarba, 1.
 Arándiga, 15 y 16.
 Belmonte, 12.
 Brea de Aragón, 9 y 10.
 Calatayud, 20 al 23.
 Castejón, 1.
 Embid, 5.
 El Frasno, 6 y 7.
 Gotor, 8 y 9.
 Illueca, 8 y 9.
 Inogés, 4.
 Jarque, 8 y 9.
 Maluenda, 2 y 3.
 Mara, 5.
 Mesones, 11.
 Morata de Jiloca, 1.
 Morés, 9 y 10.
 Munébrega, 15 y 16.
 Nigüella, 11.
 Olivés, 2.
 Orera, 5.
 Paracuellos de la Ribera, 12.
 Paracuellos de Jiloca, 1.
 Purroy, 10.
 Santa Cruz de Grio, 4.
 Saviñan, 6 y 7.
 Sediles, 12.
 Sestrica, 13.
 Terrer, 2 y 3.
 Tierga, 11.
 Tobed, 4.
 Vefilla, 3.
 Villalba, 5.
 Viver de la Sierra, 13.
 Torralba de Ribota, 14.

Zona de Cariñena.

Mozota, 4 y 5.
 Muel, 1 al 3.
 Mezalocha, 7 y 8.
 Luesma, 6 y 7.
 Herrera, 7 al 9.
 Aguilón, 10 y 11.
 Tosos, 13 y 14.
 Villanueva, 14 y 15.
 Longares, 9 al 11.
 Encinacorba, 2 y 3.
 Paniza, 4 y 5.
 Cosuenda, 15 y 16.
 Aguarón, 17 al 19.
 Codos, 27 y 28.
 Cerveruela, 5 y 6.
 Vistabella, 18 y 19.
 Aladrén, 19 y 20.
 Cariñena, 28 al 31.

Zona de Caspe.

Caspe, 26 al 31.
 Cinco Olivas, 4 y 5.
 Chiprana, 1 al 3.
 Escatrón, 7 al 10.
 Fabara, 7 al 9.
 Fayón, 1 y 2.
 Maella, 10 al 12.
 Mequinzenza, 22 al 25.

Nonaspe, 4 al 6.

Sástago, 1 al 4.

Además podrán satisfacer sus cuotas, en periodo voluntario, todos los contribuyentes de la zona durante los diez primeros días del mes de septiembre, en la Recaudación de la capital de la zona y horas de oficina.

Zona de Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros, 26 al 31.

Ardisa, 19 y 20.

Asín, 27.

Biota, 1 y 2.

Castejón de Valdejasa, 9 y 10.

Erla, 14 y 15.

Farasdués, 12 y 13.

El Frago, 24.

Layana, 8.

Luna, 10 al 12.

Malpica de Arba, 28.

Murillo de Gállego, 15 y 16.

Orés, 25 y 26.

Las Pedrosas, 17.

Piedratjada, 22.

Puendeluna, 21.

Pradilla de Ebro, 7 y 8.

Remolinos, 19 y 20.

Sádaba, 3 al 5.

Santa Eulalia de Gállego, 17 y 18.

Sierra de Luna, 16.

Tauste, 1 al 6.

Valpalmas, 13.

Zona de La Almunia de Doña Godina.

La Almunia de Doña Godina, 20 al 23.

Alagón, 1 al 3.

Alcalá de Ebro, 5.

Alfamén, 30 y 31.

Almonacid de la Sierra, 14 al 16.

Alpartir, 17.

Bárboles, 1 y 2.

Bardallur, 3 y 4.

Botorrita, 29.

Cabañas de Ebro, 1 y 2.

Calatorao, 7 al 9.

Chodes, 12.

Epila, 7 al 9.

Figueruelas, 1 y 2.

Grisén, 1 y 2.

Lucena de Jalón, 7 y 8.

Lumpiaque, 7 y 8.

Morata de Jalón, 10 al 12.

La Muela, 30 y 31.

Pedrola, 4 al 6.

Pinseque, 3 y 4.

Plasencia de Jalón, 3 y 4.

Pleitas, 1.

Ricla, 10 y 11.

Rueda de Jalón, 7 y 8.

Salillas de Jalón, 7 y 8.

Urrea de Jalón, 3 y 4.

Zona de Pina de Ebro.

Pina de Ebro, 28 al 31.

Alborge, 11.

Alforque, 10.

La Almolda, 1 al 3.

Bujaraloz, 4 al 6.

Farlete, 1 y 2.

Fuentes de Ebro, 7 al 9.

Mediana, 18 y 19.

Monegrillo, 3 y 4.

Gelsa, 22 al 24.

Nuez de Ebro, 6.

Osera, 26 y 27.

Quinto, 14 al 17.

Rodén, 9.

Velilla de Ebro, 20 y 21.

Villafranca de Ebro, 4 y 5.

La Zaida, 12.

Zona de Sos del Rey Católico.

Sos, 28 al 31.

Artieda, 18.

Bagüés, 17.

Biel, 1 y 2.

Castiliscar, 10 y 11.

Escó, 22.

Fuencalderas, 1.

Isuerre, 15.

Lobera, 23 y 24.

Longás, 21 y 22.

Lorbés, 21.

Luesia, 4 y 5.

Mianos, 18.

Navardún, 13.

Pintano, 16 y 17.

Ruesta, 24 y 25.

Salvatierra, 21 y 22.

Sigüés, 19 y 20.

Tiermas, 26 y 27.

Uncastillo, 6 al 9.

Undués de Lerda, 13 y 14.

Undués Pintano, 16.

Urriés, 13 y 14.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 16 al 21.

Alcalá de Moncayo, 3.

Añón, 3 y 4.

Cunchillos, 14.

El Busto, 6.

Grisel, 7 y 8.

Litago, 2.

Lituénigo, 1.

Los Fayos, 11 y 12.

Malón, 9 y 10.

Novallas, 9 y 10.

San Martín de Moncayo, 1.

Santa Cruz de Moncayo, 7 y 8.

Torrellas, 11 y 12.

Trasmoz, 2.

Vera de Moncayo, 4 y 5.

Vierlas, 14.

1.ª Zona de Zaragoza.— Distrito del Pilar.

Capital y barrios.

Del día 1 al 31 de agosto: horas de 9 a 13.
Del día 1 al 10 de septiembre: horas de 9 a 13
y de 15 a 19.

Pueblos.

San Mateo de Gállego, días 1 y 2: horas de 10 a 16.

Alfajarín, 3 y 4: de 9 a 15.

Pastriz, 5 y 6: de 9 y $\frac{1}{2}$ a 13 y $\frac{1}{2}$.

La Puebla, 7 y 8: de 9 a 15.

Leciñena, 9 y 10: de 9 y $\frac{1}{2}$ a 15 y $\frac{1}{2}$.

Perdiguera, 11 y 12: de 9 y $\frac{1}{2}$ a 15 y $\frac{1}{2}$.

Villanueva, 13 y 14: de 8 a 14.

Zuera, 18 al 20: de 9 a 15.

2.^a Zona de Zaragoza.— Distrito de San Pablo.

Zaragoza, 1 al 31 de agosto.

María de Huerva, 1 y 2.

Cadrete, 3 y 4.

Cuarte, 5.

Torres de Berrellén, 7 y 8.

La Joyosa, 8.

Sobraduel, 9.

Utebo, 10 al 12.

Torrecilla de Valmadrid, 14.

El Burgo de Ebro, 16 y 17.

Zaragoza, 24 de julio de 1933.— Ricardo Miguel.

Núm. 3.971.

Edicto para remitir al "Boletín Oficial", a fin de notificar la subasta de fincas a acreedores hipotecarios de domicilio desconocido.

Contribución préstamos.— Año 1930.

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Luesia; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 4 de agosto de 1933, a las quince, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les presente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Nombres de los acreedores: Manuel Aruej Navarro e Higinio López Arcanti.

Fincas, situación y cabida: De D. Vicente García Oger, una casa, en la calle Barrio Nuevo, núm. 4, de 100 metros cuadrados; lindante por D. Pascual Allué, I. vía pública y E. Miguel García.

En Luesia, a 10 de julio de 1933.— El Recaudador, Victoriano Arenaz.

SECCION SEXTA

Jaraba.

N.º 4.073.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia, mediante concurso, la obra del Puente nuevo de la Vega, señalándose para la subasta el día trece de agosto, a las quince horas, con arreglo al pliego de condiciones formulado para tal fin.

El tipo de base para la subasta será el de mil ciento tres pesetas, y sesenta céntimos en baja, adjudicándose al postor más ventajoso.

Los pliegos de proposición serán redactados con arreglo al modelo abajo reseñado, en papel de tres pesetas cerrados y lacrados los cuales podrán presentarse en la Secretaría municipal, horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día.

Todos los documentos y antecedentes relacionados con este concurso están de manifiesto en la Secretaría municipal, horas de oficina, para examen de los interesados.

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal, enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. ..., y de las condiciones que rigen para este concurso, teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga, con arreglo a las mencionadas condiciones, a llevar a feliz término la obra de nueva construcción del Puente de la Vega, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Jaraba, a 30 de julio de 1933.— El Alcalde, Eulogio Monge.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia, mediante concurso, el revestido de la obra del frontón de pelota, señalándose para la subasta el día trece de agosto, a las catorce horas, con arreglo al pliego de condiciones formulado para tal fin.

El tipo de base para la subasta será el de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas en baja, adjudicándose al postor más ventajoso.

Los pliegos de proposición serán redactados con arreglo al modelo abajo reseñado, en papel de tres pesetas, cerrados y lacrados, los cuales podrán presentarse en Secretaría municipal, horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día.

Todos los documentos y antecedentes relacionados con este concurso están de manifiesto en la Secretaría municipal, horas de oficina, para examen de los interesados.

Modelo de proposición:

D. ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., y de las condiciones que rigen para este concurso, teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga, con arreglo a las mencionadas condiciones, a llevar a feliz término la obra del revestido del frontón de pelota, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Jaraba, a 30 de julio de 1933.— El Alcalde, Eulogio Monge.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.047.

Juzgado número 2.

D. Vicente Lope Ondé, Juez municipal ejerciente del Juzgado número dos de Zaragoza; Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil tramitadas en este Juzgado a instancia de D. Luis Ortín Lamarca, contra D. Gregorio Martínez Latorre, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que con su respectiva tasación se relacionan seguidamente:

Pesetas.

Una máquina de coser, sistema Singer, número J. 4.664.751, con su tape nuevo, con cuatro cajones y uno en el centro: en	300
Una gramola, con un mueble de persiana, con una inscripción en el diafragma que dice «Extra Sonore Concert»: en	125
Total	425

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día once de agosto próximo, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que el depositario de los bienes que se venden es D. Manuel Moure Bibián, domiciliado en esta ciudad, calle del Conde de Aranda, números veintidós y veinticuatro.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—Vicente Lope Ondé.— Ante mí, José Iranzo.

Núm. 4.087.

Sigüés.

D. Eusebio Jiménez Gracia, Juez municipal de Sigüés, y designado por la Excelentísima Audiencia provincial en fecha 22 de abril último para conocer en juicio verbal civil, por haberse inhibido el de Salvatierra de Esca, instado en dicho Juzgado por el señor Presidente de la Sociedad La Benéfica, contra D. Alejandro Hualde Usener, sobre pago de 16,10 pesetas como principal, más 40 más por las costas que se calculan causadas en el mismo hasta su terminación, se saca a la venta en pública subasta un corral embargado, propiedad del mencionado Alejandro, sito en el pueblo de Salvatierra, y es lo siguiente:

Un corral, sito en el mencionado pueblo de Salvatierra de Esca, y su calle de Jesús, de unos veinte metros cuadrados en superficie; y linda por derecha con calle de Jesús, izquierda con camino y espalda con corral de Pedro Pérez; su valor, según tasación pericial, cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado de Sigüés, el día catorce del actual mes de agosto, a las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la Casa de la Villa y plaza de la Carretera; advirtiéndose a los licitadores que para tomar en la misma deberán exhibir la cédula personal corriente y consignar en la mesa del Juzgado cantidad igual al diez por ciento de su tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Dado en Sigüés a primero de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Eusebio Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Miguel Palacián.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4. 084.

Comunidad de Regantes de Rabinat, Mesull y Noguera.

Las Comunidades de Regantes de Rabinat, Mesull y Noguera, de esta villa, hacen saber a todos sus partícipes, que en los días 20 y 27 de agosto y 3 de septiembre próximos, tendrán lugar, respectivamente, las acostumbradas Juntas generales ordinarias, a las diez de sus mañanas, en el local de los Sindicatos de riegos.

Debiendo advertir, que de no resultar mayoría en estos días, se celebrarán en 2.ª convocatoria los domingos siguientes, en el mismo lugar y hora.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los regantes.

Fabara, 26 de julio de 1933.—El Presidente de Rabinat, Agustín Fornén.—El Presidente de Mesull, Víctor Grasa.—El Presidente de Noguera, Jaime Rieza.